



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00304- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 28 julio 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 12 de julio de 2022 (Doc. 008), allegó escrito de subsanación (doc. 009) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 2,3y 4 subsanados

2. Respecto al numeral 1, no fue subsanado en debida forma, toda vez, que en el auto del 12 de julio de 2022 se estableció lo siguiente:

1) No se evidencia registro civil de nacimiento del señor Jorge Enrique Chávez Lozano.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante anexo el registro civil de nacimiento del causante el señor Jorge Enrique Chaves Morales como se evidencia a continuación:

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CONCEPCION ET. MUNICIPIO		TUNJA (Quind.)		Nº 18		1090			
SECCION GENERAL									
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES					
CHAVEZ		MORALES		JORGE ENRIQUE					
SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		DIA		MES		AÑO	
MASCULINO		MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>		3		FEBRERO		1999	
PAIS		DEPARTAMENTO		CIUDAD				ESTADO	
COLOMBIA		QUINDIA		ARMAÑA				BOGOTÁ, D.C.	

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda debido que no existe certeza que el demandado efectivamente sea heredero del causante el señor Jorge Enrique Chaves Morales; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 29 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b012f253ccb3a429d57f709446fbfd822713433d3e546defea34be609b91a

Documento generado en 28/07/2022 09:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>